

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2022-36071

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 33 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 del Código General del Proceso, el factor para la determinación de la competencia en segunda instancia, cuando quien conoce en primera instancia es una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, se determina según el juez que sea desplazado en la primera instancia.

2. Conforme al numeral 1 del artículo 26 ibídem, la cuantía para el caso que nos ocupa se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda.

3. La presente acción busca se declare que los demandados vulneraron los derechos del consumidor del accionante, y en consecuencia, se les ordene cumplir con lo acordado concretamente “la entrega material y jurídica mediante escritura del Apartamento 504 y Parqueadero 504 ubicados en la Torre III del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00 en la condiciones ofrecidas” o que devuelvan los dineros ya entregados (\$120.300.000.)

Luego, el valor de las pretensiones considerando la expresada en la pretensión segunda, se determina por el valor del contrato de promesa, el cual asciende a \$167.000.000 m/cte.

4. En ese contexto, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 del Estatuto Procesal, se tiene que la Superintendencia desplazó la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, por lo que la segunda instancia corresponde al Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, en segunda instancia.

Por lo anterior este Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia funcional la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 2 del artículo 31 ejusdem.
2. REMITIR la demanda y sus anexos al Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil. Para lo de su cargo. Oficiese.
3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febdda95e59babb414130fabf2eb6bb2b617b96e16eccaa16b73563890985bf2**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>